



**TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**  
**SECRETARÍA SALA LABORAL**  
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829  
Correo electrónico: [seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**ESTADO No. 066 tres (03) de mayo del 2022**

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47-001-31-05-003-2021-00360-01	ORDINARIO	02-05-2022	MILADIS ESTHER TOVAR JIMENO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 28 de febrero de 2022, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	DR. LAFAURIE PACHECO	L.52 F. 101
2	47-288-31-05-001-2019-00171-01	ORDINARIO	02-05-2022	RUBY DEL CARMEN ACEVEDO CONTRERAS	CENTRAL DE URGENCIAS UCYF S.A	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 16 de febrero de 2022, por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	L.52 F. 100

						<p>por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena corrertraslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>		
3	47-189-31-05-001-2019-00198-01	ORDINARIO	02-05-2022	JOSE MIGUEL TOVAR MERCADO	GINA MARGARITA DE LA SALAS GONZALEZ	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 11 de noviembre de 2021, por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena corrertraslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	DR. LAFAURIE PACHECO	L.52 F. 95
4	47-189-31-05-001-2019-00266-01	ORDINARIO	02-05-2022	GIOVANYS RAFAEL CASTRILLO HERNANDEZ	CARLOS ARTURO ZORRILLA GUERRERO	<p>Se ordena admitir la apelación de la providencia proferida el dos de febrero de 2022, por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, de conformidad</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	L.52 F. 105

						<p>con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto contra un auto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>		
5	47-001-31-05-001-2018-00120-02	EJECUTIVO	02-05-2022	NUBIA ESTHER OSPINO OLIVEROS	COLPENSIONES	<p>Se ordena admitir la apelación de la providencia proferida el cuatro de noviembre de 2021, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto contra un auto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	DR. LAFAURIE PACHECO	L.52 F. 99

6	47-288-31-05-001-2020-00034-01	ORDINARIO	02-05-2022	APOLINAR JOAQUIN ARGEL MARMOL	YESIKA MILENA SERRANO MENESES Y OTROS	<p>Se ordena admitir la consulta de la sentencia proferida el siete de febrero de 2022, por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación, de conformidad con el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el Grado Jurisdiccional de Consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandante-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días, con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	DR. LAFAURIE PACHECO	L.52 F. 94
7	47-001-31-05-005-2021-00113-01	ORDINARIO	02-05-2022	MARÍA JOSÉ ZAPATEIRO LÓPEZ	ROSER MAS PUENTES	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el primero de febrero de 2022, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	DR. LAFAURIE PACHECO	L.52 F. 104

8	47-001-31-05-003-2021-00187-01	ORDINARIO	02-05-2022	YASIR DE JESUS PATIÑO ECHEVERRIA	<p>RAFAEL MENDIETA REYES, JORGE LUIS GURESSO PEÑA Y GESTIONES EMPRESARIALES M Y Q</p>	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el primero de febrero de 2022, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena corrertraslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	DR. LAFAURIE PACHECO	L.52 F. 103
9	47-001-31-05-005-2021-00237-01	ORDINARIO	02-05-2022	ALEJANDRO MARTINEZ PEÑA	COLPENSIONES	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 13 de diciembre de 2021, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena corrertraslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	L.52 F. 92

						dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a>		
10	47-001-31-05-005-2021-00243-01	ORDINARIO	02-05-2022	NORMA IRENE DURÁN LINERO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN S.A.	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2021, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	DR. LAFAURIE PACHECO	L.52 F. 93
11	47-001-31-05-005-2021-00272-01	ORDINARIO	02-05-2022	HERNANDO FLORIAN ROBLES	COLPENSIONES	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el nueve de diciembre de 2021, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	L.52 F. 91

						Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a>		
12	47-001-31-05-003-2021-00302-01	ORDINARIO	02-05-2022	CARMEN JUDITH CAMPO MAESTRE	SANSIRAKA S.A.S Y RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA	<p>Se ordena admitir la apelación de la providencia proferida el tres de febrero de 2022, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto contra un auto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	DR. LAFAURIE PACHECO	L.52 F. 96
13	47-001-22-05-000-2022-00025-00	ORDINARIO (IMPEDIMENTO)	02-05-2022	FUAD ALBERTO POLO CARDENAS	E.S.E CENTRO DE SALUD PAZ DEL RIO DE FUNDACION-MAGDALENA	<p>PRIMERO. Declarar la falta de competencia para pronunciarse sobre el impedimento manifestado por el Juez Único Laboral del Circuito de Fundación Magdalena, pues se estima competente para ello a la CORPORACION TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, en su sala plena.</p> <p>SEGUNDO: Por Secretaría, REMÍTASE a la mayor brevedad posible la actuación respectiva, a la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta para lo de su competencia. <a href="#">Ver Auto</a></p>	DR. LAFAURIE PACHECO	L.52 F. 97
14	47-001-22-05-000-2022-00027-00	ORDINARIO (IMPEDIMENTO)	02-05-2022	HANSEL MONTERO TORRES	SOCIEDAD MEDICA EL AMPARO S.A.S	PRIMERO. Declarar la falta de competencia para pronunciarse sobre el impedimento manifestado	DR. LAFAURIE PACHECO	L.52 F. 98

						<p>por el Juez Único Laboral del Circuito de Fundación Magdalena, pues se estima competente para ello a la CORPORACION TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, en su sala plena.</p> <p>SEGUNDO: Por Secretaría, REMÍTASE a la mayor brevedad posible la actuación respectiva, a la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta para lo de su competencia. <a href="#">Ver Auto</a></p>		
15	47-001-22-05-000-2022-00033-00	ORDINARIO (IMPEDIMENTO)	02-05-2022	JOSE HERIBERTO HENAO LOPEZ	SOLUCIONES TEMPORALES DEL CARIBE S.A.S	<p>PRIMERO. Declarar la falta de competencia para pronunciarse sobre el impedimento manifestado por el Juez Único Laboral del Circuito de Fundación Magdalena, pues se estima competente para ello a la CORPORACION TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, en su sala plena.</p> <p>SEGUNDO: Por Secretaría, REMÍTASE a la mayor brevedad posible la actuación respectiva, a la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta para lo de su competencia. <a href="#">Ver Auto</a></p>	DR. LAFAURIE PACHECO	L.52 F. 102
16	47-001-31-05-005-2018-00461-01	ORDINARIO	02-05-2022	IVONNE DEL SOCORRO CORREA PALLARES	PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. - NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	<p>CARLOS VALEGA PUELLO, actuando como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., le sustituye poder a la Doctora ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA, para ejercer las mismas funciones que él.</p> <p>En razón de lo anterior, este Despacho tendrá a la Doctora ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA, como apoderada sustituta de PORVENIR S.A. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F 340
17	47-001-31-05-002-2016-00047-01 T.S 2016-01657	ORDINARIO	02-05-2022	ARIES NEIL SANDOVAL VANEGA	COLPENSIONES	<p>Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, que en providencia del 26 de enero de dos mil veintidós (2022), CASÓ LA SENTENCIA proferida el doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) por esta Sala. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dr. QUANT AREVALO	L. 44 F.54

18	47001-3105-005-2019-00271-01	ORDINARIO	02-05-2022	GREGORIO SALCEDO CASTAÑEDA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	CARLOS VALEGA PUELLO, actuando como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., le sustituye poder a la Doctora ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA, para ejercer las mismas funciones que él.  En razón de lo anterior, este Despacho tendrá a la Doctora ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA, como apoderada sustituta de PORVENIR S.A. <a href="#">Ver Auto</a>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L50 F 242
----	------------------------------	-----------	------------	-------------------------------	--	---	-------------------------	--------------

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres (03) de mayo de 2022 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)

*Ana Martha López Ortega*  
**ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA**  
**SECRETARIA**